

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°
La Paz, 07 JUL 2023

977/2023

REGISTRA CLÁUSULA
LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS PERSONALES S.A
Trámite N° 191377

VISTOS:

La nota de cite PRES/SGREA/772/06/2023, presentada en fecha 23 de junio de 2023; el informe técnico APS-DS-UCAS-INF-1072-2023, de 03 de julio de 2023; el informe legal APS-DJ-UJS-INF-435-2023 de 07 de julio de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su Artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y

Página 1 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DS/N°1698/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 esta Autoridad de Fiscalización y Control, registró la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable-LBC, correspondiente a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de cite PRES/SGREA/772/06/2023, presentada en fecha 23 de junio de 2023, La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A., solicitó el registro de "Cláusula de Cobertura Adicional de Asistencia Médica" para la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable — LBC.

Que, en este contexto, del análisis técnico realizado a la solicitud señalada precedentemente, el Informe APS-DS-UCAS-INF-1072-2023, de 03 de julio de 2023, la Dirección de Seguros, concluyó que: "Se considera procedente el registro de la "Cláusula de Cobertura Adicional de Asistencia Médica", para la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable - LBC, registrada mediante Resolución Administrativa APS/DS/N°1698/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la Entidad Aseguradora La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A., puesto que cumple con la normativa vigente y técnicamente es factible de registro", recomendando a su vez, la remisión del mismo a la Dirección Jurídica para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el Artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

Que, de lo mencionado, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS proceda al registro de la "Cláusula de Cobertura Adicional de Asistencia Médica", para la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable - LBC, registrada mediante Resolución Administrativa APS/DS/N°1698/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, correspondiente A La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A., conforme lo señalado en el Informe Legal APS-DJ-UJS-INF-435-2023 de 07 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Registrar la Cláusula de Cobertura Adicional de Asistencia Médica, para la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable - LBC, registrada mediante Resolución Administrativa APS/DS/N°1698/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, correspondiente a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A., de acuerdo a la siguiente codificación:

**Nombre de la Póliza y
Código asignado:**

Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual Renovable - LBC
204-934669-2022 11 113

**Cláusula y
Código Asignado:**

Cláusula de Cobertura Adicional de Asistencia Médica
204-94669-2022 11 113 2029

Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/HGMCH/MLHG/zcgy



Página 3 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:46 del día 12
de Julio de 2023 notificó con Resolución
Administrativa N° 977/2023 de
fecha 07-07-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros
Personales S.A. a través de su Representante
legal.


Gabriela Denise Pazo Tinaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

